

RESOLUCIÓN No. 1949 del 9 de Mayo de 2024

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN PICACHOS** para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO en adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el municipio de Ibagué, departamento de Tolima.*

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA
FUENTE DE LLERAS-**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a cargo la función otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo ibidem establece que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 5 del Decreto 987 de 2012 establece que, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, tiene entre otras la función de establecer los lineamientos, directrices y conceptos para otorgar licencias de funcionamiento de las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia.

Que la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante el artículo 4 de la Resolución 3899 de 2010, delegó en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, la competencia para otorgar y renovar las licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para desarrollar el Programa Especializado de Atención a Madres Gestantes y Lactantes

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 1949 del 9 de Mayo de 2024

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN PICACHOS** para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO en adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el municipio de Ibagué, departamento de Tolima.*

Adolescentes y mayores de 18 años, así como las licencias de funcionamiento iniciales en todos los programas para prestar los servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN PICACHOS**, identificada con NIT: 828.000.312-7 es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el municipio de Florencia departamento de Caquetá, con Personería Jurídica reconocida por ICBF Regional Caquetá mediante resolución No. 0177 del 24 de febrero de 2017.

Que el representante legal de la **FUNDACIÓN PICACHOS**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 1576 de fecha 13 de abril de 2024, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, licencia de funcionamiento inicial documental para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO en población de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial de acuerdo con el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006 Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el inmueble ubicado en la Carrera 5 # 39A-83 del municipio de Ibagué, del departamento de Tolima.

Que una vez Verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos para iniciar el trámite, se procedió con la revisión y validación de estos, por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que el numeral 13.4 de la resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 de 2019 dispone:

"Licencia de funcionamiento inicial documental. Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad o quien haga sus veces, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en las diferentes modalidades de protección integral que para su desarrollo requieran licencia, en inmuebles de propiedad del ICBF, o aquellos que hayan sido entregados en comodato a favor del ICBF o mediante un convenio interadministrativo para la prestación del servicio. La solicitud deberá expresar que se trata de una licencia inicial documental.

Esta licencia se otorgará hasta por el plazo de un (1) año, a las personas jurídicas que cumplan con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico y administrativo a excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución número 3899 de 2010 y sus modificaciones.

Página 2 de 6

RESOLUCIÓN No. 1949 del 9 de Mayo de 2024

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN PICACHOS** para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO en adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el municipio de Ibagué, departamento de Tolima.*

Una vez otorgada la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicará a la Dirección Regional competente, el acto administrativo mediante el cual fue otorgada la misma.

La Dirección Regional, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación, podrá adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio, con la persona jurídica que cuente con Licencia de Funcionamiento Inicial Documental y certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

Cumplidos los requisitos anteriores se efectuará la entrega del inmueble para operar la respectiva modalidad, entrega que deberá realizarse a través de un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución número 3899 de 2010 y los lineamientos técnicos o manual operativo vigentes para la respectiva modalidad.

Una vez entregado el inmueble, la Dirección Regional deberá realizar las siguientes visitas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos pendientes, así:

Una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), ateniéndose lo definido en el Lineamiento Técnico o Manual Operativo Vigente.

Una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el Lineamiento Técnico o Manual Operativo y la normativa vigente para la respectiva modalidad.

De estas visitas, deberán dejarse actas detalladas con los correspondientes anexos filmicos y fotográficos.

La ejecutoriedad del acto administrativo, que contiene la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, quedará sujeta a la siguiente condición resolutoria: en el evento que la Dirección Regional realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas, y establezca que algunos de estos no se han cumplido quedará sin efectos el acto administrativo que contiene la licencia de funcionamiento documental inicial."

Que el inmueble ubicado en la Carrera 5 # 39A-83 del municipio de Ibagué, del departamento de Tolima, fue puesto a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar según convenio interadministrativo No. 0001 de fecha dieciocho

RESOLUCIÓN No. 1949 del 9 de Mayo de 2024

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN PICACHOS** para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO en adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el municipio de Ibagué, departamento de Tolima.*

(18) de agosto de 2009, suscrito por la Nación – Consejo Superior De La Judicatura – Fiscalía General De La Nación y el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar.

Que de acuerdo con la cláusula cuarta del convenio interadministrativo No. 0001 de 2009 celebrado entre la Nación – Consejo Superior De La Judicatura – Fiscalía General De La Nación y el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar, se establece que la duración del mismo, es de carácter indefinida, por lo que a la fecha este se encuentra vigente.

Que como consecuencia de la verificación de cumplimiento de los requisitos legales, financieros y administrativos (talento humano), los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto **FAVORABLE** o de **CUMPLIMIENTO**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental de que trata el numeral 13.4 del artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010, por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN PICACHOS**, para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO en población de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el municipio de Ibagué, del departamento de Tolima.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la **FUNDACIÓN PICACHOS**, identificada con NIT: 828.000.312-7, para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en población de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el inmueble ubicado en la Carrera 5 # 39A-83 del municipio de Ibagué, del departamento de Tolima, el cual fue puesto a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar según convenio interadministrativo No. 0001 de fecha dieciocho (18) de agosto de 2009, suscrito por la Nación – Consejo Superior De La Judicatura – Fiscalía General De La Nación y el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar.

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 1949 del 9 de Mayo de 2024

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN PICACHOS** para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el municipio de Ibagué, departamento de Tolima.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar a la Directora de la Regional Tolima del ICBF para que, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, pueda adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio de la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** y disponer de la entrega del inmueble indicado en la presente licencia a la entidad que certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

ARTÍCULO TERCERO.- La Directora de la Regional Tolima del ICBF efectuará la entrega del inmueble para operar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** a la entidad seleccionada, entrega que deberá realizarse a través de un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos pendientes por cumplir por parte de la entidad así: del componente legal (concepto sanitario), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010, el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley -SRPA y el Manual Operativo de las Modalidades que atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA.

ARTÍCULO CUARTO. - La Directora de la Regional Tolima del ICBF dispondrá llevar a cabo una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), atendiendo lo definido en el lineamiento técnico, manual operativo y guía vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. - La Directora de la Regional Tolima del ICBF dispondrá llevar a cabo una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el lineamiento técnico, manual operativo y guías vigentes para la respectiva modalidad.

ARTÍCULO SEXTO. - En el evento que la Dirección de la Regional Tolima del ICBF realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas y establezca que algunos de éstos no cumplen, el presente acto administrativo quedará sin efectos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Fijese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACIÓN PICACHOS**, en la sede del domicilio principal ubicado en

RESOLUCIÓN No. 1949 del 9 de Mayo de 2024

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN PICACHOS** para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el municipio de Ibagué, departamento de Tolima.*

en el municipio de Florencia departamento de Caquetá, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - Advertir que la **FUNDACIÓN PICACHOS**, en el municipio de Ibagué - departamento de Tolima, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar la presente Resolución al Representante Legal de la **FUNDACIÓN PICACHOS**, o a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual, debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

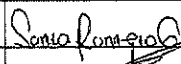
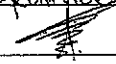
ARTÍCULO DECIMO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 9 de Mayo de 2024



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUÉN
Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Revisó	Sonia Rocio Romero González	Abogada - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Proyectó y aprobó	Jairo Alejandro Paez	Abogado - Profesional Universitario - Oficina de Aseguramiento a la Calidad	

Jairo Alejandro Paez

De: MIGUEL ÁNGEL CLAROS CORREA <fpicachos@fundacionpicachos.org>
Enviado el: jueves, 9 de mayo de 2024 11:14 a. m.
Para: Jairo Alejandro Paez
CC: Angelica Maria Zambrano Roberto; Heliana Mabel Espinosa Montilla
Asunto: Re: Solicitud autorización notificación electrónica Resolución otorga lic. de funcionamiento Modalidad CETRA "IBAGUE -TOLIMA"

Buenos días

Dr Jairo Alejandro Paez, muchas gracias por la información, autorizo al ICBF para que me sea notificado *electrónica Resolución que otorga licencia de funcionamiento inicial documental para la modalidad CENTRO TRANSITORIO "IBAGUE -TOLIMA"*

Quedo atento,

Cordialmente

Miguel Angel Claros Correa

El 2024-05-09 10:46, Jairo Alejandro Paez escribió:

Señor.

MIGUEL ANGEL CLAROS CORREA

Representante Legal

FUNDACION PICACHOS

o quien haga sus veces.

Correo electrónico: fpicachos@fundacionpicachos.org

Asunto. *Solicitud autorización notificación electrónica Resolución que otorga licencia de funcionamiento inicial documental para la modalidad CENTRO TRANSITORIO "IBAGUE -TOLIMA".*

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución 1949 de fecha 9 de mayo de 2024, *"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la FUNDACIÓN PICACHOS para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO en adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el municipio de Ibagué, departamento de Tolima."*

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico suscrita por el (la) representante legal y quien en su defecto se encuentre debidamente autorizado por el mismo(a).

Cordialmente,



Jairo Alejandro Páez

Profesional Universitario

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 75a - 50 C.C. Metropolis, Nivel 3 - Bogotá, Colombia.

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100048

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus

Jairo Alejandro Paez

De: MIGUEL ÁNGEL CLAROS CORREA <fpicachos@fundacionpicachos.org>
Enviado el: jueves, 9 de mayo de 2024 11:45 a. m.
Para: Jairo Alejandro Paez
CC: Angelica Maria Zambrano Roberto; Heliana Mabel Espinosa Montilla
Asunto: Re: Notificación electrónica otorgamiento lic. de funcionamiento inicial documental - Modalidad CETRA "IBAGUE -TOLIMA". Fnd Picachos.

Buenos días,

En nombre de la Fundación Picachos y acogiendo la notificación electrónica otorgamiento lic. de funcionamiento inicial documental - Modalidad CETRA "IBAGUE -TOLIMA"; como representante Legal de la Fundación Picachos renuncio a términos.

Cordialmente,

Miguel Angel Claros Correa

El 2024-05-09 11:27, Jairo Alejandro Paez escribió:

Señor,

MIGUEL ANGEL CLAROS CORREA

Representante Legal

FUNDACION PICACHOS

o quien haga sus veces.

Correo electrónico: fpicachos@fundacionpicachos.org

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Resolución No. 1949 del 09 de mayo de 2024, que se adjunta a la presente comunicación, "Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la FUNDACIÓN PICACHOS para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO en adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el municipio de Ibagué, departamento de Tolima".

Así mismo, se pone bajo conocimiento de la FUNDACIÓN PICACHOS, que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

Cordialmente:



Jairo Alejandro Páez

Profesional Universitario

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 75a - 50 C.C. Metropolis, Nivel 3 - Bogotá, Colombia.

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100048

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

--
MIGUEL ÁNGEL CLAROS CORREA
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACIÓN PICACHOS
TELÉFONOS (098) 4355474
MOVIL. 3176681977

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN No. 1949 DEL 09 DE MAYO DE 2024

FUNDACIÓN PICACHOS

En Bogotá D.C., a los (09) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la resolución No. 1949 del 09 de mayo de 2024 *"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la FUNDACIÓN PICACHOS para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO en adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el municipio de Ibagué, departamento de Tolima"*, fue notificada electrónicamente el día (09) de mayo de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011. En consecuencia y como quiera que el representante legal de la entidad FUNDACIÓN PICACHOS, presentó escrito de renuncia a los términos de ejecutoria el día (09) de mayo de 2024, se procederá a declarar ejecutoriada la mencionada resolución para todos los efectos legales el día (10) de mayo de 2024, quedando finalizado el trámite de otorgamiento de licencia.


JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Jairo Alejandro Páez	Profesional Universitario Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas (O.A.C.)	

